

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo Hipotecario informando que las partes aclararon la solicitud de transacción que presentaron en diciembre de 2021. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de febrero del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MARÍA AYDEE RÍOS VANEGAS
Demandada: MARÍA CAMILA GONZÁLEZ RINCÓN
Radicado: 170014003010-2021-00459-00
Interlocutorio: 156

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por transacción realizada entre las partes, con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado general de la demandada, presentaron escrito en el que solicitaron la terminación del presente proceso, documento debidamente firmado por ambos, en el que, por demás, la firma del apoderado general de la demandada se halla autenticada ante el Notario Segundo de Manizales. En el escrito aclaratorio refieren que en el acuerdo celebrado se incluyen las costas y demás gastos procesales.

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 3º del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

3o.) *Por la transacción*".

(...)"

Por otro lado, en lo que respecta a la transacción, preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) transacción celebrada por todas las partes, ii) escrito proveniente por quienes hayan celebrado la transacción, dirigida al juez que conozca del proceso y, iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que se accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia se ordenará la terminación de este asunto, por la transacción

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

realizada entre ambas partes (demandante y demandado), con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

No hay lugar a imposición de condena en costas porque la solicitud está firmada por ambas partes.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR TRANSACCIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** promovido por **MARÍA AYDEE RÍOS VANEGAS**, con cédula No. 24.318.674, en contra de **MARÍA CAMILA GONZÁLEZ RINCÓN**, con cédula Nro.1.053.854.057, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso consistentes en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**100-185993**. Líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando lo aquí decidido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes procesales, por lo anteriormente dicho.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 034 el 25 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

**Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1dcc35a08913f0b4d0bf2e054919863cee6153e609de161289e91b884373d7
0**

Documento generado en 24/02/2022 10:16:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**